

SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Byanzok



N° 226-2012-J-OPE/INS

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 16 julio de 2012.

VISTO:

El Informe N° 009-2012-CPPAD-OPE/INS de fecha 24 de mayo de 2012, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 315-2011-OEE-OGA-OPE/INS de fecha 15 de setiembre de 2011, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Economía, señala que Elizabeth Carmen Cabrera Denegri servidora del Centro Nacional de Salud Intercultural-CENSI, no ha cumplido con rendir cuenta de la suma de S/.3,954.00 Nuevos Soles (Tres Mil Novecientos Cincuenta y Cuatro y 00/100 Nuevos Soles), saldo pendiente de los gastos que habría demandado el evento "Reunión Macrorregional: Construcción Participativa de la Política de Salud Intercultural", celebrado en la ciudad de Huancayo, el cual le fuera asignado con Resolución Directoral N° 312-2010-DG-OGA/INS; motivo por el cual, solicita al Director de la Oficina General de Administración, proceder al cobro respectivo y evaluar las acciones administrativas correspondientes respecto a la servidora mencionada;



K. ECHEGARAY A.

Que, mediante Informe N° 1192-2011-OEP-OGA/INS de fecha 25 de octubre del 2011, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Personal, precisa que la servidora Elizabeth Carmen Cabrera Denegri, con cargo: Técnico Administrativo I, Nivel: STB, habría incurrido en falta de carácter disciplinario previsto en el literal d) del artículo 28° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público - Decreto Legislativo N° 276; por no haber cumplido en rendir la cuenta por encargo, por el monto de S/.3,954.00 Nuevos Soles, inobservando una de sus obligaciones previstas en el literal d) del artículo 21° de la norma acotada; igualmente recomienda al Director General de la Oficina General de Administración elevar el expediente a la Jefatura, a fin de que previo los informes pertinentes, se remita a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de Instituto Nacional de Salud para su evaluación y pronunciamiento respecto a los hechos;



N. REYES P.

Que, mediante Informe N° 127-2011-DG-OGA/INS de fecha 26 de octubre de 2011, la Oficina General de Administración, solicita a la Jefatura Institucional, se remita el expediente a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de Instituto Nacional de Salud, para su evaluación y pronunciamiento; quien previa opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica, alcanza los actuados a dicho órgano colegiado, mediante Memorandum N° 338-2011-J-OPE/INS de fecha 04 de noviembre de 2011;

Que, mediante Informe N° 009-2012-CPPAD-OPE/INS de fecha 24 de mayo de 2012, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, concluye estableciendo el incumplimiento incurrido por la servidora Elizabeth Carmen Cabrera Denegri, en la rendición oportuna de la suma de S/.12,003.00 Nuevos Soles, que se le transfiriera por el encargo asignado en la organización del evento "Reunión Macrorregional: Construcción Participativa de la Política de Salud Intercultural"



realizado en la ciudad de Huancayo, excediendo el plazo de 30 días y la responsabilidad que establece la DIR INS 059 "Directiva para la Ejecución y Rendición de la Cuenta por Encargos", aprobada mediante R.J N° 097-2009-J-OPE/INS"; asimismo señala, que la servidora ha venido amortizando la deuda, existiendo a la fecha un saldo pendiente que asciende a la suma de S/.1,466.50;

Que, la Comisión en el informe referido, ha establecido: "*que doña Elizabeth Carmen Cabrera Denegri, servidora del Centro Nacional de Salud Intercultural, habría incumplido los deberes que le impone el servicio público, observando que no ha salvaguardado los intereses del Estado, además de no desarrollar adecuadamente las labores del cargo para un mejor desempeño, incumpliendo las obligaciones señaladas en los incisos a), b) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo 276, incurriendo presuntamente en las faltas tipificadas en los literales a) y d) del artículo 28° de la norma antes glosada; motivo por el cual se hace imprescindible iniciar las investigaciones correspondientes al interior del proceso administrativo disciplinario señalado en el Capítulo XIII del Decreto Supremo N° 05-90-PCM, sobre todo teniendo en cuenta que se trata de una falta grave que es pasible de ser sancionada con cese temporal sin goce de haber o destitución*";

Que, en atención a las conclusiones expuestas, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios en pleno, por unanimidad y en uso de las facultades señaladas en los artículos 151°, 152°, 163° del Decreto Supremo N° 05-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa, recomienda al Jefe del Instituto Nacional de Salud, la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario contra doña Elizabeth Carmen Cabrera Denegri, servidora del Centro Nacional de Salud Intercultural-CENSI;

Que, la DIR INS 059 "Directiva para la Ejecución y Rendición de la Cuenta por Encargos", aprobada por R.J N° 097-2009-J-OPE/INS, vigente a la fecha de los hechos, en su numeral 6.3.3 establece **que el plazo de presentación de las rendiciones de cuenta por encargo, no deben exceder de los treinta (30) días calendario** de habilitada la cuenta Bancaria de reversión con Recursos Ordinarios o de recepción del abono en la cuenta corriente con Recursos Ordinarios; asimismo, en su numeral 8.2, contempla que el incumplimiento de la mencionada Directiva genera sanción administrativa.

Que, el Decreto Legislativo N° 276, que aprueba la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece en su artículo 21° que son obligaciones de los servidores, entre otros: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos; d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño;

Que, asimismo el artículo 25° del mismo texto legal, señala que los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan;

Que, de otro lado, el artículo 28° de la referida Ley, considera que son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo, entre otras: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento y d) La negligencia en el desempeño de las funciones;

Que, por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se aprobó el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, el cual establece en su artículo 150° que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28° y otros de la Ley y el reglamento. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente;

Que, de conformidad con el artículo 163° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, el servidor público que incurra en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución, será sometido a proceso administrativo disciplinario que no excederá de treinta



K. ECHÉGARAY A.



N. REYES P.



SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



N° 226-2012-J-OPE/INS

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 16 julio de 2012.

(30) días hábiles improrrogables, siendo que el incumplimiento del plazo señalado configura falta de carácter disciplinario contenida en los incisos a) y d) del Art. 28 de la Ley;

Que, asimismo, el reglamento acotado, establece en su artículo 166° que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario. En caso de no proceder éste, elevará los actuados al titular de la entidad con los fundamentos de su pronunciamiento, para los fines del caso; del mismo modo, el artículo 173°, contempla que el proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un (1) año contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar;

Que, de conformidad con el artículo 167° del mismo texto legal, el proceso administrativo disciplinario será instaurado por resolución del titular de la entidad o del funcionario que tenga la autoridad delegada para tal efecto, debiendo notificarse al servidor procesado en forma personal o publicarse en el Diario Oficial "El Peruano", dentro del término de setenta y dos (72) horas contadas a partir del día siguiente de la expedición de dicha resolución;

Que, estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 147-2012-DG-OGAJ/INS; y

Con la visación de la Sub Jefatura y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud, y en uso de las facultades y atribuciones establecidas en el literal h) del artículo 12° del Reglamento de organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario contra **Elizabeth Carmen Cabrera Denegri**, servidora, con cargo: Técnico Administrativo I, del Centro Nacional de Salud Intercultural-CENSI, en mérito a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente resolución en un plazo no mayor de **72 horas**, con los anexos correspondientes a la servidora **Elizabeth Carmen Cabrera Denegri**, concediéndole un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, a fin que presente su correspondiente descargo con las pruebas que considere pertinente ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios.

Página 3 de 4



K. ECHEGARAY A.



N. REYES P.

Artículo 3º.- REMITIR la presente resolución y todos sus antecedentes a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional de Salud, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones. Asimismo, remitir una copia de la presente resolución al Órgano de Control Interno, a la Oficina Ejecutiva de Personal y a sus jefes inmediatos superiores, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



K. ECHEGARAY A.



N. REYES P.



César A. Cabezas Sánchez
Jefe
Instituto Nacional de Salud

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es exactamente igual al documento que he tenido a la vista y que he devuelto al actor interesado. Registro N°.....Lima, 18/7/2012

SR. CARLOS A. VELASQUEZ DE VELASCO
SECRETARIO